

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde); y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior 39.232 87

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden. (1)

Y entro desde luego en uno de los puntos de doctrina del derecho administrativo, para ocuparme más

(1) Véase el número 150.

tarde del caso concreto á que se refiere el expediente de que se trata.

¿Puede el Gobierno, puede el Consejo de Estado, á quien consulta para este efecto, cuando se encuentra enfrente de dos acuerdos conformes de un Ayuntamiento y de una Comision provincial, denegando ó admitiendo cualquiera de las excepciones que marcan las leyes, y muy especialmente las excepciones á que se refieren los artículos 92 y 93 de la actual ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, puede entrarse de lleno en el fondo de la cuestion, apreciando ó examinando para ello los hechos que de cualquiera manera han inducido á tomar aquellos acuerdos, á fin de confirmarlos ó revocarlos como si se tratara de una sencilla apelacion; ó sólo es lícito en semejante caso entrar en el examen, cuando más, de puntos concretos de derecho constituido, y solamente en cuanto sea preciso para conocer perfectamente si ha habido ó no infraccion clara y terminante de alguna de las prescripciones de la citada ley de Reemplazos publicada en la Gaceta de 10 de Setiembre de 1878, sin que sea nunca permitido ventilar siquiera cuestiones de derecho constituyente, apelando para ello á principios generales de derecho administrativo? Tal es la cuestion de doctrina que nos divide, que he procurado formular con toda la claridad posible, y que aparece resulta perentoriamente por el art. 174 de la vigente ley de Reclutamiento, artículo que, por su alcance, por la profundidad de su concepto y por el progreso que revela en uno de los procedimientos administrativos, merece ser consultado con detencion.

Tanto la ley civil como la administrativa, como ramas paralelas que parten de un mismo tronco, tienen establecidos ciertos trámites, plazos y determinados procedimientos que tienden todos al mis-

mo fin, que es asegurar la rectitud de las sentencias y garantir los derechos de los litigantes, ó sea de los que están pendientes de algún juicio.

Podrá caminarse más ó menos pausadamente, exigirse mayores ó menores solemnidades, segun la clase de derechos que se ventilan, pero siempre en la mira de obtener aquellos dos objetos. En el derecho civil, como la mayor parte de las cuestiones que se dilucidan afectan tan sólo al interés de dos ó más individualidades, puede caminarse con mayor lentitud, y aun aglomerarse mayor número de solemnidades, sin que la justicia padezca, ántes bien, asegurando su aplicacion. En el derecho administrativo, como la mayor parte de las cuestiones afectan al Estado, á la mayoría del cuerpo social, y por eso se califican generalmente de orden público, la marcha tiene que ser por precision mucho menos lenta, y participar de la rapidez necesaria que no pueda favorecer ó ocasionar la injusticia. Pero lo mismo en uno que en otro orden de los derechos civil y administrativo, se han fijado cierto número de instancias ó alzadas, dentro de las cuales han de decirse en definitiva los pleitos ó juicios, si no han de hacerse estos interminables, como lo serian en otro caso, y pasados los que se declaran firmes las sentencias ó acuerdos, sin que puedan ser nuevamente apelables, ni modificarse ó revocarse, á no ser en virtud de un recurso que se considera extraordinario, que en nuestras leyes civiles ha tenido diversos nombres, tales como el de nulidad por injusticia notoria, el de las mil y quinientas, el de casacion hoy, aunque notablemente modificado, pero todos con idéntica tendencia, que es la declaracion de firmeza é irrevocabilidad de las

sentencias, á no ser en el único caso de existir infraccion de ley clara y manifiesta, y ventilándose únicamente en tales circunstancias esta sola cuestion de si existe ó no la infraccion.

Preciso ha sido anticipar estas brevísimas consideraciones generales para entrar en el examen del art. 174 de la vigente ley de Reclutamiento, cuyo alcance y profundo sentido es mayor de lo que aparece á la simple vista. Empieza su primer párrafo consignando en los interesados el derecho de alzarse en queja ó apelacion ante el Ministerio de la Gobernacion, y aun despues de haber corrido las dos instancias de los Ayuntamientos y de las Comisiones provinciales, siempre que no haya habido conformidad en los fallos ó acuerdos de estas dos Corporaciones. En este punto no cabe duda alguna, ni existe divergencia entre el respetable parecer de sus dignos compañeros de Seccion y el del que suscribe. La ley antigua viene rigiendo sin la menor alteracion: hay dos fallos ó acuerdos contradictorios, si no enteramente contrarios; penetra naturalmente la duda acerca de la rectitud ó justicia de alguno de ellos; no existe la consistencia ó firmeza que la ley exige para tales acuerdos; y como es consiguiente, en semejantes condiciones, la cuestion llega íntegra á la esfera del Ministerio, ó séase al Consejo de Estado, á quien se consulta, y es no sólo lícito, sino preciso, entrar en el fondo de ella, apoderarse de todos sus accidentes é incidentes, pesar, apreciar y examinar los hechos, avalorar las distintas alegaciones ó razonamientos, y en una palabra, decidir en toda su plenitud la cuestion que se dilucida.

(Se continuará)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Tercer trimestre del año 1879-80.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador	Domicilio	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que se adjudican.	Importe en Ptas. cts.	TOTAL en Ptas. cts.	FECHA de los vencimientos.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se ex-pidió el apremio.	OBSERVACIONES.
1262	Gabino García.	Piñera.	Rústica.	Clero.	9720-1.	Llanos.	11 y 14	47 75	95 50	23 Octab. 73-79	12 16 Enero 80	23 Enero 1880.	Pagó en 2 Marzo 1880.
63	José Rodz. Sobrado.	Llanes.	"	"	5916	"	8 y 9	199 38	398	24		idem	
64	José Rodríguez.	"	"	"	5808	"	8 y 9	51 38	51 38	73		idem	
65	Antonio Mijares.	Cué.	"	"	5950	"	8 y 9	22 63	22 63	73		idem	
66	Casilda Mijares.	"	"	"	5954	"	8 y 9	56 58	56 58	73		idem	
67	Santiago Pedregal.	"	"	"	5813-3.	"	8 y 9	63 7	63 7	73		idem	
68	Marcos García.	Llanes.	"	"	5886	"	2 a 14	62 50	812 50	25		idem	
69	Manuel S. Osina.	Poo.	"	"	10468	"	8 y 9	20 75	41 50	26		idem	
70	El mismo.	"	"	"	10476	"	8 y 9	32 50	65 13	27		idem	
71	Francisco de Cué.	Nembro.	"	"	10530	"	9 a 14	33 13	33 13	27		idem	Pagó en 29 Enero 1880.
72	Francisco Sordo.	Porrúa.	"	"	10593	"	8 y 9	26 25	26 25	27		idem	
73	Pedro Gutierrez.	Cué.	"	"	5913	"	8 y 9	14 50	29			idem	
74	Manuel Sobrino.	Galgüera.	"	"	6015	"	6 y 12 a 14	75 25	300			idem	Id. 29 Marzo 1880 el plazo 12 idem
75	Santos Mijares.	"	"	"	5829-1.	"	6 y 12 a 14	56 25	225			idem	
76	El mismo.	"	"	"	5829-2.	"	6 y 12 a 14	32 63	32 63			idem	
77	Marcos Noriega.	Cué.	"	"	6031	"	4 a 8	101 88	1120 68			idem	
78	Tomás Saiz.	Llanes.	"	"	5917	"	4 a 8	30 25	30 25			idem	
79	Santos Sanchez.	Turanzas.	"	"	10619	"	8 y 9	75 75	150			idem	Pagó en 4 Febr. el plazo 14. Id. en 19 Febrero 1880.
80	Marcos Noriega.	Cué.	"	"	5781	"	5, 9 y 14	52 88	158 64			idem	
81	Joaquín de la Vega.	Parrés.	"	"	10597	"	14	14 25	14 25			idem	
82	Francisco Sordo.	Porrúa.	"	"	10603	"	2 a 14	6 30	81 90			idem	
83	Marcos García.	Llanes.	"	"	6088	"	8 a 14	31 25	218 75			idem	
84	Simon Pedregal.	"	"	"	5820-1.	"	2 a 14	18 75	243 75			idem	
85	Marcos García.	"	"	"	6055	"	2 a 14	26 50	474 50			idem	
86	El mismo.	"	"	"	5784	"	9	15 13	15 13			idem	
87	Wenceslao Mijares.	Cué.	"	"	5976	"	9	30 13	30 13			idem	
88	El mismo.	Llanes.	"	"	6107	"	6 a 14	87 50	787 50			idem	
89	Francisco Gavito.	"	"	"	5992	"	7 a 14	11 38	91 05			idem	
90	El mismo.	"	"	"	10350	"	7 a 14	10 13	81 04			idem	
91	Miguel Cantero.	Valmori.	"	"	10627	"	11	93 75	93 75			idem	
92	Manuel de la Cuesta.	Ontoria.	"	"	9731-11.	"	11 a 14	63 63	252			idem	
93	Francisco Peláez.	"	"	"	9731-1.	"	2 a 13	78 13	938 56			idem	
94	Marcos García.	Poo.	"	"	10088	"	3 a 7 y 9 a 13	125 50	175 75			idem	
95	Angel Amieva.	Llanes.	"	"	11539	"	8	33 75	33 75			idem	
96	Ramon Pardo.	"	"	"	11539	"	3 a 13	27 50	12 50			idem	
97	El mismo.	"	"	"	11525	"	8 y 9	12 50	302 50			idem	
98	Antonio Gavito.	"	"	"	11540	"	8 y 9	37 50	37 50			idem	
99	Ramon Pardo.	"	"	"	11537	"	8 y 13	10 63	21 26			idem	Pagó 26 Febrero 1880. Id. 18 Febrero el plazo 12. Pagó en 26 Febrero 1880.
1300	Antonio Gavito.	"	"	"	11536	"	10 a 13	101 25	405 40			idem	
1	Ramon Pardo.	"	"	"	11546	"	12 y 13	20 13	40 26			idem	
2	Antonio Gavito.	Celorio.	"	"	11693	"	10 a 13	41 25	165 45			idem	
3	Estéban Arte Sanchez.	"	"	"	270	"	5, 11 y 12	100 100	187 12			idem	
4	Juan Gonzalez.	"	"	"	241	"	5 y 8 a 10	46 78	63 63			idem	
5	Estéban Arte Sanchez.	Llanes.	"	"	10365	"	2 a 8	9 12	15 12			idem	
6	Marcos Somoano.	"	"	"	5960-1.	"	2 a 8	12 15	12 15			idem	
7	El mismo.	"	"	"	6663	"	8 a 10	134 53	403 59			idem	
8	Juan del Campo.	Garaña.	"	Propios.	942	"	9 y 10	34 38	68 74			idem	
9	Mannel Corrales.	Pria.	"	Esado.	"	"	3 a 10	97 38	979 04			idem	
10	Bernardo Cuervo.	Aces.	"	Clero.	6021	"	3 a 10	64 64	512 48			idem	
11	Antonio Gonzalez.	Figaredo.	"	Redencion.	6015	"	3 a 10					idem	
12	Antonio Alvarez.	Murias.	"	"	6019	"	3 a 10					idem	
13	Vicente Lopez.	Sap Tirso.	"	"	12080	"	3 a 10					idem	
14	Gregorio Lopez.	"	"	"	"	"						idem	

SE CONTINUARA.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 4 de Junio de 1879. Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vicepresidente accidental, Castañon, Suarez, y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Tineo. — Número 126 del reemplazo de 1879. Maximino Rodriguez Fernandez, inútil.

Parres. — 30 de id. Antonio Perez Pando, útil para el ejército activo.

Cangas de Tineo. — 265 de id. Antonio Ron Flor Z, útil para el ejército activo.

Cangas de Onis. — 45 de id. Rafael Nicolas Gonzalez. Vistas con los antecedentes, las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo 10.º del art. 92 y ademas la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle dicha exencion.

Villavieja. — 55 de id. Facundo Suarez Costales. Vistas con los antecedentes, las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo 10.º del art. 92, se acordó aplicarle dicha exencion.

Grand. — 108 de id. José Diaz Alvarez. Vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Pascual en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exencion del parrafo 10.º del art. 92 que alegó.

Langreo. — 107 del reemplazo de 1877, Ignacio Fernandez Felgueroso. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo 1.º del art. 92, y declarados impedidos el padre y hermano, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Blanca. — 6 del reemplazo de 1868. Placido Gonzalez Suarez. Dada cuenta de una instancia de la madre de este mozo acompañando certificado del fallecimiento de un hermano del mismo que servia en Cuba, cuya circunstancia, dice, ignoraba cuando el llamamiento, habiendo alegado entonces la exencion del parrafo 10.º del artículo 92, creyendo que servia, por lo que solicita se le oiga la del parrafo 2.º conforme con lo prescrito en el artículo 34 de la ley; se acordó dar orden al Ayuntamiento con inclusion de la partida de obitos, para que oiga y falle la nueva exencion averiguando previamente, cuando haga dicho documento a noticia del interesado, y remitiendo en su día el oportuno testimonio.

Dada cuenta de las comunicaciones de la Comision provincial de Madrid participando que los mozos que a continuacion se expresan, han ingresado en la Caja de aquella capital, se acordó aplicarles a los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Cangas de Tineo. — 225 del reemplazo de 1879, Juan Cortina Fernandez.

Tineo. — 75 de id., Celerino Perez Fernandez.

237 de id., Francisco Feito Suarez.

Y se levantó la sesion de que certifico. — Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 5 de Junio de 1879.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vicepresidente accidental, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó al acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Parres. — Número 29 del reemplazo de 1877, Angel de Lago Pandiello: pidió nuevo reconocimiento y sometido a él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil para el ejército activo.

Aller. — Núm. 6 del reemplazo de 1879, Manuel Castañon: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo primero del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 11 de id., Florentino Fernandez Diaz: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo 10 del art. 92; se acordó que se cumpla lo mandado respecto a justificar el estado de fortuna del padre y del hermano casado.

Núm. 15 de id., Gabino Gonzalez Alvarez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo primero del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 22 de id., Manuel Diaz Garcia: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo primero del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 33 de id., Agapito Alfonso: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo sexto del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 37 de id., Raimundo Gonzalez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo sexto del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 42 de id., Manas Garcia: vistas con los antecedentes las di-

ligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo primero del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 59, Felipe Gonzalez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte.

Núm. 78 de idem, José Garcia vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo segundo del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 87 de id., Andrés Gonzalez: vista la certificacion remitida por el Alcalde segun la que este mozo se halla ya restablecido de su enfermedad; se acordó dar orden a dicha autoridad para que le remita para su entrega en Caja si ya no lo hubiese verificado.

Núm. 101 de id., José Gonzalez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo 6.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 35 del reemplazo de 1878. José Velasco Lobo: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo 1.º del art. 92, se acordó que se presente el padre a reconocimiento dentro del preciso termino de ocho dias bajo apercibimiento que de no verificarlo, se declarara desierta la apelacion.

Núm. 38 de id., Victoriano del Cuadro: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo 10 del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte.

Valdés. — Del 2.º reemplazo de 1875. Manuel Riesgo Garcia: Dada cuenta de la instancia que remite a informe el señor Gobernador de la provincia producida por el padre de este mozo en solicitud de que se revoque el fallo de esta Comision y se le devuelvan las 2000 pesetas con que redimió el servicio: vistos los antecedentes, se acordó informar de conformidad con lo que de los mismos resulta.

Piloña. — Núm. 202 del reemplazo de 1878. Manuel Valdés Collado: vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Pedro en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exencion del parrafo 10 del ar-

tículo 92 que alegó.

Oviedo. — Núm. 217 del reemplazo de 1877. Rufino Aguirre Victorero: presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Andrés Lopez Fernandez, que se acordó admitir e previa talla y reconocimiento.

Y se levantó la sesion de que certifico, Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Diego Gomez y Perez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Tomás Jakes Burbury, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectareas de la mina de hierro manganosifero, que se conocerá con el nombre de «La Fulana», sita en terreno comun de los pueblos de San Cristobo y Morlanga, paraje llamado las Corradas y Corrisca-da, concejo de Villanueva de Oscos; lindante al N. con la campa de Brañanova, al S. con campa de las Corradas; al E. sierra y terminos de San Cristobo y al O. sierra y terminos de Morlongo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cruce del camino de la Bobia a San Martín de Oscos, con un señuelo que baja al O. al pueblo de Morlongo cuyo punto se relaciona por medio de una visual al N. 22º E. al pico de la Bobia y de otra al E. 19º N. al pico del alto de Val-longa, y desde dicho punto se medirán al E. 23º S. 250 metros primera estaca; de esta al N. 23º E. 200 metros segunda; de esta al O. 23º N. 400 metros tercera; de esta al S. 23º O. 600 metros cuarta; de esta al E. 23º S. 400 metros quinta, y de esta al N. 23º E. 400 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 12 de Junio de 1880, = Nicolás Lapeña.

Hago saber: Que D. Juan Rodriguez y Alonso, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectareas, de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «La 2.ª Perla», sita en terreno particular, paraje llamado Fuente del Rabon, parroquia de Pillarno, concejo de Castrillon; lindante al N. O. con bienes de D. Francisco Muñoz y otros, S. E. con D. José Rouriguez de Miranda y otros, S. O. arroyo llamado Fuente del Rabon y bienes del Marques de Camposagrado y al N. E. con terreno de los herederos de Marinuela de Miranda,

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta en el monte dicho de la Fuente de Rabon y Peña Prieta, distante como unos 50 metros por el N. O. más o menos del arroyo Fuente del Rabon en direccion S. O. en donde se colocará la primera estaca, desde donde se medirán al N. O. 50 metros, al S. O. 150 metros y al N. O. 150 metros y a S. E. 350 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintidós de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo diez de Junio de mil ochocientos ochenta.— Nicolás La Peña.

Hago saber: Que D. Inocencio Calero, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Nicolás Alvarez Pantiga, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Tres amigos», sita en terreno comun y particular, paraje llamado de Monteagudo, parroquia de Ferroñes, concejo de Ilanera; lindante al N. Cueva La rona, S. terreno comun y O. bienes del señor Cura, E. las huelgas de Ferroñes y O. prado de la Sierra.

Verifica su designacion en la forma siguientes:

Se tomara por punto de partida la calicata que se halla en las citadas huelgas, como a quince metros de la capilla de San Pedro, y a partir de dicho punto se medirán al N. 250 metros, al S. 250 metros, al E. 150 metros y al O. 150 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo siete de Junio de mil ochocientos ochenta.— Nicolás La Peña.

Núm. 615.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION del distrito de

Castilla la Vieja.

ANUNCIO.

Vacante una plaza de Auxiliar de almacenes de 2.ª clase en el parque de Baracoa, (Isla de Cuba,) dotada con el sueldo de 2.737,50 pese as anuales, opción a derechos pasivos y al ascenso reglamentario, será provista con sujecion al artículo 18 de las ampliaciones al reglamento del personal del material de 28 de Marzo de 1878, hechas para el de Ultramar por Real orden de 10 de Noviembre de 1879, circulada en 27 del mismo mes por los sargentos

primeros del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, ó por los auxiliares de almacenes de la Península, procedentes de la clase citada.

Un reglamento del personal del material y ampliaciones antes citadas, se tendrán á disposicion de los aspirantes en las fabricas de Oviedo y Trubia, y en los Parques de Ciudad-Rodrigo, Gijon y Valladolid, para que puedan enterarse de ellos en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Las instancias se remitirán por conducto regular á la Direccion general de Artillería para antes del dia primero de Setiembre próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion.—Es copia.

JUZGADOS.

Núm. 221.

Avilés.

D. Ambrosio Loreda Cuesta, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, y que á mi testimonio se siguió en este Juzgado, se dictó la siguiente

SENTENCIA.

En la villa de Avilés á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, el señor D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de la misma, y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza, y

Resultando: Que el Procurador D. Francisco Alonso Graña, en representacion de D. Ramon Fernandez Arenas y Hévia, promovió este expediente con el fin de poder seguir adelante y en clase de pobre y continuar una demanda que tiene interpuesta en este Juzgado contra D. Ramon y doña Manuela Fernandez y D. Santiago Menendez.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda á los demandados y al Ministerio Fiscal, aquellos no comparecieron á contestarla, por lo que se les acusó y hubo por acusada la rebeldía, mandando que las diligencias sucesivas que se practicaren, se entendiesen, como se entendieron, respecto de los mismos con los Estrados del Tribunal, y el Sr. Promotor Fiscal. no se opone á que el D. Ramon Fernandez Arenas y Hévia, justifique los hechos en que fundó la demanda.

Resultando: Que recibido á prueba el incidente de la testifical suministrada por el D. Ramon Fernandez Arenas aparece acreditada la pobreza del mismo.

Resultando: Que de la certificacion expedida por la Alcaldía de

Corvera, aparece así bien acreditado que el tantas veces repetido D. Ramon no figura como mayor contribuyente y si solo con la cuota anual de veinticuatro pesetas, noventa y un céntimos, y

Considerando: Que dados los anteriores precedentes se ha a dicho individuo comprendido en las disposiciones que expresa el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en el caso de gozar del beneficio que á los de su clase dispensa el art. 181 de dicha referida ley, y en consecuencia;

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en concepto legal para litigar á don Ramon Fernandez Arenas y Hévia, vecino de la Ralla, parroquia de Molleda, concejo de Corvera, mandando que se le defienda como tal pobre por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los arts. 198 y siguientes de la referida ley.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma de que yo Escribano, doy fé.—Máximo Cano Rojo. —Ante mí: Ambrosio Loreda Cuesta.

Lo preinserto corresponde fielmente con el original al que me refiero.

Para que conste y surta los oportunos efectos legales como disponen los arts. 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Avilés á 12 de Enero de 1880.—Ambrosio Loreda Cuesta.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 618.

Morcín.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo, para el próximo año de 1880-81, se acordó, exponerlo al público en el salon de estas consistoriales, por el término de diez dias, que han de contarse desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones que les convengan por aplicaciones de cuotas indebidas; en la inteligencia, que pasado dicho término, no serán oídos.

Consistoriales de Morcín y Junio veinte y cinco de mil ochocientos ochenta.—El Alcalde, José Cimadevilla.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Admi-

nistracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SOCIEDAD DEL FOMEETO

DE

GIJON.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el dia 22 del corriente en el local de sus oficinas.

De conformidad al art. 19 de los Estatutos los señores accionistas deben depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con diez dias de antelacion y el resguardo que se les expida les servirá de paqueta de entrada á la Junta.

Gijon 1.º de Julio de 1880.—El Presidente, Faustino Fernandez.

E. CASTELAR.

DISCURSOS ACADEMICOS

PRECEDIDOS DEL LEIDO

EN LA

ACADEMIA ESPAÑOLA

el 25 de Abril de 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.º mayor, y se vende á 12 reales en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, á donde deben dirigirse los pedidos que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Tambien se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumares, Lana, 1, Oviedo.

CUENTOS PARA REIR

POR

D. MIGUEL BLANCO HERRERO.

Nueva edicion.

Agotada la primera edicion de estos «Cuentos» en poco más de tres meses, y no pudiendo servir los pedidos que se nos han dirigido, acabamos de poner á la venta esta nueva edicion corregida y aumentada, que forma el volumen tercero de la «Galería Humorística» que venimos publicando á 4 reales tomo.

El primer tomo se titula «Ella.» El segundo id. id. «Ellos.»

El precio de cada tomo, 4 reales. Los pedidos se dirigirán á la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imp. de Amalio Pumares.